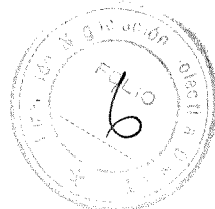




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



En la Ciudad de Buenos Aires, a los DIEZ días del mes de Setiembre de 2008, siendo las 10.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, el Sr. Alejandro MAYORAL, Presidente de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), juntamente con los Sres. Mario Garcia, Claudio Fadul, Lía Furor, Aldo Maure, Daniel Miranda, Mónica Bedoya, Jorge Pose, Eduardo Lapiduz, con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno y por la otra el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con el Sr. Oscar Martínez Secretario General de la Seccional Río Grande de la UOMRA, y TAPIA, Secretario General de la Seccional UOMRA USHUAIA, con la asistencia letrada del Dr. Tomás Calvo.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante e impuestas las partes comparecientes del motivo de la presente convocatoria a tenor de la presentación efectuada a fs. 1 por la AFARTE, se invita a las mismas a mantener conversaciones tendientes a encontrar alguna solución al diferendo planteado.

Luego del desarrollo de las conversaciones de rigor, ambas partes EXPRESAN:

PRELIMINAR: Vista la gravedad de la situación planteada y sin perjuicio de la ajenidad del sector empresarial respecto de lo planteado en el expediente 1.285.241/08 y por esta única vez y con carácter de excepción, con motivo de la solicitud de la UOMRA, de proceder a incorporar, conforme a lo previsto en la ley 26.341, a los SALARIOS REGIONALES, el Beneficio Social de Vales Alimentarios acordado para la Zona de la Provincia de Tierra del Fuego y atendiendo la exhortación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de dar por finalizado el conflicto de intereses planteado, la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente las SECCIONALES RIO GRANDE Y USHUAIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO por el sector gremial y AFARTE por el sector empresario, se reúnen dentro del marco de la autonomía salarial regional, como integrantes de la COMISION DE SEGUIMIENTO SALARIAL, creada por la Resolución S.T. 297/03, para la Provincia de Tierra del Fuego, en el expediente 1.076.115/03, y constituida como COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, han llegado al siguiente acuerdo que pone fin al conflicto denunciado en los presentes actuados:

PRIMERO: Las partes acuerdan, que a partir de la homologación del presente acuerdo, el sistema remuneratorio vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme al último acuerdo de fecha 11 de junio de 2008 en el expediente 1.076.115/03, se registrá con las modificaciones acordadas en los artículos siguientes:

SEGUNDO: Instrumentar la incorporación del beneficio social de Vales Alimentarios, dispuesto por la ley 26.341 y su Decreto Reglamentario 198/2008, al sistema remuneratorio, teniendo en cuenta que los Vales Alimentarios fueron acordados por sobre los valores salariales y beneficios vigentes en el CCT 260/75 en atención a las particularidades de la zona.

TERCERO: De esta manera y conforme al art 6 de la ley 26.341 y el art 6 del decreto 198/2008, las partes acuerdan incorporar como beneficio adicional zona, las sumas

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

correspondientes al Beneficio Social por Zona otorgado, en virtud a lo señalado en el punto SEGUNDO, a través de Vales Alimentarios, .

CUARTO: El BENEFICO ADICIONAL ZONA, tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, pero no será tomado como base, para la liquidación del escalafón por antigüedad previsto en el art. 27 del CCT 260/75

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que el BENEFICO ADICIONAL ZONA, se actualizará en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de incremento que tenga el SALARIO REGIONAL MENSUAL, a partir de la finalización del acuerdo del 11 de Junio de 2008, conforme a lo acordado en el punto CUARTO del mismo y será liquidado bajo la voz "Art. 3ro. Ley 26.341 beneficio adicional zona"

SEXTO: Las condiciones de percepción del beneficio adicional zona, continuarán siendo las que hubieran sido pactadas entre las partes para la percepción de los denominados vales alimentarios y su modificación por la ley 26.341.

SÉPTIMO: Las partes solicitan la **Urgente Homologación** del presente acuerdo, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, fecha a partir de la cual se perfeccionará el mismo y entrará en vigencia.

OCTAVO: Las partes se comprometen a mantener un clima de armoniosas relaciones laborales en un marco de paz social por los temas de este acuerdo de carácter excepcional.

NOVENO: La Entidad Sindical elevará a consideración de sus cuerpos orgánicos los términos del presente acuerdo dentro de las próximas 24 horas de celebrado l acuerdo de que se trata. Vencido dicho plazo de no haber comunicación en contrario se tiene por aprobado, solicitando que se eleven las actuaciones para su homologación, No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.SINDICAL UOMRA

REP.EMPRESARIAL AFARTE

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS